----Trelew, 23 de septiembre de 2022.----------

---- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.** Mediante resolución de fecha 03/05/2022 el Juez de primera instancia ordenó prorrogar la suspensión del régimen de comunicación provisorio establecido entre el señor M. E. H. y su hijo M. H. S., ampliando el plazo por NOVENTA (90) días. Asimismo, dispuso la prórroga del plazo establecido hasta tanto obre agregado en autos un informe interdisciplinario que dé cuenta de que se encuentran dadas las condiciones para iniciar la revinculación paterno filial. Además, ordenó mantener el cuidado unilateral de M. a cargo de su progenitora, la señora M. L. S..----------

----H. apeló la medida mediante ID666745 y expresó agravios en ID678441 solicitando se la deje sin efecto. Alegó que a su criterio el Magistrado fundó su decisión considerando únicamente lo dictaminado por la Asesoría de Familia y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del 09/02/2022, sin analizar la denuncia que se formuló mediante ID 657634. Destacó que no se tuvo en cuenta la conducta violenta de S. contra la integridad del niño así como tampoco las conductas superadoras del padre al adherirse al tratamiento psicológico, asistir a las entrevistas con el ETI y a las audiencias. También señaló que de las constancias obrantes en autos se puede determinar con un grado de certeza la actividad violenta de parte de S. y es por ello que se deben establecer medidas de protección atendiendo a la gravedad de lo denunciado, lo que oportunamente fue acreditado con un certificado médico extendido el día 29/01/2022, que da cuenta de la existencia de hematomas en el cuerpo del niño el día que se escapó del cuidado de su madre.----------

----Mediante ID694299 la señora S. contestó el traslado conferido destacando que H. deliberadamente omitió referir que retuvo al niño y que esa situación motivó que se ordenara judicialmente su restitución. También relató los permanentes incumplimientos del progenitor al acuerdo oportunamente homologado. Agregó que el demandado constantemente tiene comportamientos desafiantes con el objetivo de demostrar poder y control, enunciando algunos episodios. Señaló además que los hechos y situaciones de violencia generadas por H. en su contra se acrecentaron en el último tiempo. Finalizó relatando los fundamentos dados para modificar el régimen de cuidado personal de M. otorgándolo en forma unilateral en favor, por ser el que mejor responde al interés superior del niño.----------

----Con ID743707, de fecha 25/07/2022, la Asesoría de Familia contestó la vista señalando, en lo aquí interesa, que lo resuelto por el Juez de primera instancia se ajustó a derecho, a la perspectiva de género y resulta concordante con lo dictaminado por dicho Ministerio mediante ID 657075 y el informe del ETI. Asimismo, señaló que la cuestión traída a estudio deviene abstracta en razón de que los plazos de las medidas dispuestas se encuentran vencidos. ----------

----Por providencia de fecha 05/07/2022, el Magistrado de primera instancia ordenó prorrogar la prohibición de acercamiento de H. por CIENTO OCHENTA (180) días al domicilio de S., así como a su lugar de trabajo y todo otro en el que ésta desarrolle alguna actividad, además de prohibir el contacto por cualquier medio (telefónico, red social, WhatsApp, etc.).

Finalmente le ordenó al demandado cesar con los actos de perturbación o intimidación en forma directa o indirecta contra la actora.----------

---Dicha decisión también fue apelada por H. mediante ID740588, que fundó con ID750311 alegando que la denuncia de S. fue escueta, sin contenido ni sustrato fáctico. Destacó que no se denunciaron hechos nuevos o la continuidad de los denunciados oportunamente. ----------

---- Mediante ID 756449 la señora S. contestó manifestando que los agravios de H. son demostrativos del problema denunciando, del permanente hostigamiento y del maltrato perpetrado que ahora se desarrolla en los estrados judiciales. Asimismo, rechazó la falta de argumentación de la denuncia que dio origen a la prórroga de las medidas.----------

---Se corrió nueva vista a la Asesoría de Familia, la que fue contestada por ID783058, indicando la conveniencia de confirmar la prórroga de la medida ordenada, porque no se advierten modificaciones conductuales por parte de H. al momento de resolverse las medidas en crisis. -----

----II. Previo a resolver:----------

Destacamos que, conforme surge del sistema LIBRA, el día 18/8/2022 el Juez de primera instancia prorrogó nuevamente la suspensión del régimen de comunicación provisorio establecido entre H. y su hijo M. ampliándolo por el plazo de noventa días (90) días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial, haciéndole saber que sin perjuicio del plazo establecido el mismo será prorrogado hasta tanto obre agregado en autos informe interdisciplinario que establezca se encuentran dadas las condiciones para iniciar su re-vinculación con M.. Además, dispuso mantener el cuidado unilateral a favor de su progenitora.----------

--- También surge del sistema informático de esta alzada que --H. apeló la medida mediante ID789295 y expresó agravios en ID807817. El día 16/9/2022 el Juez corrió traslado de la expresión de agravios, hallándose pendiente de contestación.----------

-- **III.** En el marco antes expuesto, dado que la primera decisión reseñada fue prorrogada en los mismos términos en primera instancia, hallándose también actualmente apelada y pronta a elevarse a esta alzada, consideramos oportuno y conveniente, por razones de economía procesal y a fin de resolver adecuadamente, de manera integral, la situación conflictiva planteada en esta causa, siempre teniendo en miras el mayor interés de M., escuchar al grupo familiar involucrado y contar con la opinión actualizada de los organismos y profesionales intervinientes. Para ello se adoptan las siguientes medidas: ----------

----1) Fijar una audiencia a fin de que comparezca el recurrente, M. E. H., junto con su letrada apoderada. ----------

-----2) Fijar una audiencia a fin de que comparezca el niño M. H. S., quien será entrevistado por quienes suscriben en presencia de la Asesora de Familia, el ETI y, en su caso, de o la profesional en piscología tratante.----------

--------3) Fijar una audiencia a fin de que comparezca M. L. S. junto con su letrada apoderada. ----------

---4) Requerir que a las audiencias señaladas asistan el Servicio de Protección de Derechos de la Municipalidad de Trelew y el Equipo Técnico Interdisciplinario dependiente del Poder Judicial. ----5) Intimar a M. E. H. y a M. L. S. para que informen y acrediten, en el plazo de cinco días de notificada la presente, si se encuentran actualmente en tratamiento psicoterapéutico y, en caso

afirmativo, se acompañe informe de perfil psicológico y situación actual en relación a los hechos conflictivos de esta causa.----------

----6) Intimar en el mismo plazo a la Sra. M. L. S. para que informe si se encuentra actualmente el niño M. asistiendo a tratamiento psicoterapéutico y, en su caso, acompañe informe respectivo y se le requiera al o la profesional tratante el acompañamiento del niño a la audiencia fijada. ----------

----**IV.** --Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----**FIJAR** audiencia a fin de que comparezca el recurrente, M. E. H., junto con su letrada apoderada para el día 12/10/2022 a las 9 horas a celebrarse en esta Cámara, sita en Av. 9 de Julio N° 261, 7mo. Piso, de la ciudad de Trelew, con su respectivos documentos de identidad. Se hace saber que en dicho acto se permitirá la presencia de la asistencia letrada de la señora S.. Notifíquese.----------

---------**FIJAR** una audiencia para el día 12/10/2022 a las 11 horas a celebrarse en esta Cámara, sita en Av. 9 de Julio N° 261, 7mo. Piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezca el niño M. H. S. y la señora M. L. S., con su respectivos documentos de identidad, a fin de ser entrevistados por quienes suscriben en presencia de la Asesora de Familia, el ETI y, en su caso, la profesional en piscología tratante. Se hace saber que en dicho acto se permitirá la presencia de la asistencia letrada del señor H.. Notifíquese.----------

-----**REQUERIR** que a las audiencias señaladas asistan el Servicio de Protección de Derechos de la Municipalidad de Trelew y el Equipo Técnico Interdisciplinario dependiente del Poder Judicial, a cuyo fin líbrese oficio por secretaria y comunicase vía INODI.----------

-------**INTIMAR** a M. E. H. y a M. L. S. para que informen y acrediten, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, si se encuentran actualmente en tratamiento psicoterapéutico y, en caso afirmativo, se acompañe informe de perfil psicológico y situación actual en relación a los hechos conflictivos de esta causa. Notifiquese digitalmente.—

----**INTIMAR** en el mismo plazo a M. L. S. para que informe si se encuentra actualmente el niño M. asistiendo a tratamiento psicoterapéutico y, en su caso, acompañe informe respectivo y se le requiera al o la profesional tratante el acompañamiento del niño a la audiencia fijada. Notifíquese-

--------**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Florencia CORDON FERRANDO
JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° ____63_____ DE 2022 - SIF - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA